

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 30 de Agosto de 2016.

C. PABLO FLORES ROMO
TERESITAS No. 111
ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25725

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I, II y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

.....2



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 2

Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 089/2015 que contiene la orden número GIF0503011/15, de fecha 22 de Abril de 2015, notificado previo citatorio, al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES, en su carácter de tercero-compareciente y quien dijo ser HIJO del contribuyente C. PABLO FLORES ROMO el día 24 de Abril de 2015, se requirió al contribuyente C. PABLO FLORES ROMO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. PABLO FLORES ROMO con domicilio en TERESITAS No. 111, ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES C.P. 25725 en la ciudad de Monclova Coahuila; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-024/2016 de fecha 4 de Abril de 2016, oficio que le fue notificado por ESTRADOS el día 26 de Abril de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

HECHOS

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0503011/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 089/2015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015.

Con fecha 23 de Abril de 2015, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIF0503011/15, contenida en el oficio No. 089/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, dirigida al contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DEL AUDITOR, CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO Y FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, RECIBI ORIGINAL DEL PRECENTE OFICIO, ASI COMO UN TANTO DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO 24 DE ABRIL DEL 2015 10:00 HRS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 15 de Mayo de 2015.

Durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 14 de Mayo de 2015, firmado por el C. PABLO FLORES ROMO en su carácter de CONTRIBUYENTE, y recibido el día 15 de Mayo de 2015, por esta



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 3

unidad administrativa sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-029/2015 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 22 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-029/2015, de fecha 18 de Mayo de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 22 de Mayo de 2015, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DEL AUDITOR, CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO Y FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, RECIBIO ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, 22 DE mayo de 2015 11:00 HRS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

SUSPENSION DE PLAZO

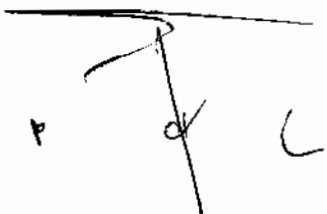
**ARTICULO 46-A TERCER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
SUSPENSION DE PLAZO CUANDO SE INTERPONGA ALGUN MEDIO DE DEFENSA**

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Mediante oficio número 2367/15-05-01-5 de fecha 12 de Junio de 2015 y recibido el 17 de Junio de 2015 en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, donde el C. PABLO FLORES ROMO, demanda la nulidad de la resolución contenida en el Oficio AFG-ACF/LALM-029/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual impone multa al demandante en cantidad total de \$15,430.00. Donde se emite la resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Primera Sala Regional del Norte Centro II, de fecha 3 de Febrero de 2016.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-034/2016 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503011/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 08 de Febrero de 2016, en virtud de que el C. PABLO FLORES ROMO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITAS No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25725, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Febrero de 2016 folio GIF03011-15-1-001/16 a folio GIF03011-15-1-003/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503011/15 contenida en el oficio No. 089/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local



P d L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 4

de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-034/2016, de fecha 08 de Febrero de 2016, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 09 de Febrero de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 03 de Marzo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-011/2016 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2016, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503011/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 03 de Marzo de 2016, en virtud de que el C. PABLO FLORES ROMO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITAS No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25724, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Marzo de 2016 de folio GIF03011-15-2-001/16 a folio GIF03011-15-2-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503011/15 contenida en el oficio No. 089/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-011/2016, de fecha 03 de Marzo de 2016, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 5

Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 03 de Marzo de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 01 de Abril de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-075/2016 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACION, INICIADO BAJO LA ORDEN NUMERO GIF0503011/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 25 de Abril de 2016, en virtud de que el C. PABLO FLORES ROMO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITAS No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25724, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de Abril de 2016 de folio GIF03011-15-3-001/16 a folio GIF03011-15-3-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503011/15 contenida en el oficio No. 089/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/CALM-075/2016, de fecha 25 de Abril de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el proceso de fiscalización, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 6

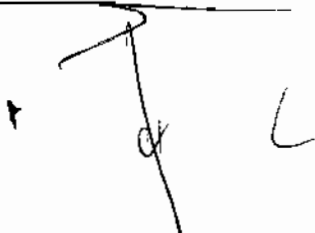
En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-024/2016 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503011/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 01 de Junio de 2016, en virtud de que el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITAS No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25725, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 01 de Junio de 2016 del folio GIF03011-15-4-001/16 al folio GIF03011-15-4-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503011/15 contenida en el oficio No. 089/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-024/2016, de fecha 1 de Junio de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Junio de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Junio de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 7

esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La secretaria junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría, Así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-024/2016 de fecha 4 de Abril de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-024/2016 de fecha 4 de Abril de 2016, con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el cual fue notificado por estrados el día 26 de Abril de 2016, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 8

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. PABLO FLORES ROMO, se conoció que tributa bajo el Régimen del TÍTULO IV, Capítulo II, Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	Descripción	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN:
A1	IMPAC (Gravado)	01/04/1990	01/04/1990	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al activo.)	31/12/1995	11/03/2003		
O16	Otras obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	01/04/1990	01/04/1990	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profes)	31/03/2002	09/08/2002		
S998	Obligaciones Modificadas por Plataforma. Verificar Obligaciones en este sistema (Sin Obligaciones fiscales)	11/03/2013	11/03/2013		
V1	IVA (Gravado)	01/04/1990	01/04/1990	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa entre impuestos)	31/03/2002	09/08/2002		

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

En virtud de que el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2012, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 089/2015 que contiene la orden GIF0503011/15, de fecha 22 de Abril de 2015, expedido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, notificado legalmente al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES el día 24 de Abril de 2015; una vez vencido el plazo otorgado en el oficio antes citado, y toda vez que esa contribuyente no proporcionó la documentación solicitada, se le impuso multa mínima de apremio, mediante oficio número AFG-ACF/LALM-029/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde además se reiteró la solicitud de la información y documentación, otorgándosele un plazo de quince días hábiles según lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, oficio que fue legalmente notificado el día 22 de Mayo de 2015 al C. CESAR ENRIQUE FLORES

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503011/15
 Exp.: FORP470607V72
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 9

MORALES, no atendió el oficio AFG-ACF/LALM-029/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, se le impuso multa máxima de apremio, mediante oficio número ACF/MALM-034/2016 de fecha 14 de Enero de 2016, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 15 de Enero de 2016, según Constancia de Notificación de la misma fecha; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán

los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Derivado del análisis de la información obtenida de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hace constar en este oficio, lo siguiente:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

A).- PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. PABLO FLORES ROMO contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 10

Continuación del cuadro anterior...

EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	29/05/2012	29/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221575072	221575119	226867150	226867166	231229990	231230032
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR						

Continuación del cuadro anterior...

	ISR -Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240650781	235126545	240650893	240650996	247491816	247491865
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR						

B).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA.-

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. PABLO FLORES ROMO contribuyente revisado, presentó declaración Anual por el ejercicio fiscal 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de pago	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56047631
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	SAT
Ingresos Acumulables	4,263,794
Deducciones Fiscales Autorizadas	4,263,794
Utilidad Fiscal	0
Diferencia (Utilidad)	0
Utilidad Gravable Acumulable	0

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 11

C).- INGRESOS

RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 4,233,373.08, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULADOS
Enero	2,283.00	1,968.10	1,968.10
Febrero	257,908.00	222,334.48	224,302.59
Marzo	1,605,241.66	1,383,829.02	1,608,131.60
Abril	2,500.00	2,155.17	1,610,286.78
Mayo	0.00	0.00	1,610,286.78
Junio	0.00	0.00	1,610,286.78
Julio	0.00	0.00	1,610,286.78
Agosto	341,240.18	294,172.57	1,904,459.34
Septiembre	1,491,669.00	1,285,921.55	3,190,380.90
Octubre	857,438.00	739,170.69	3,929,551.59
Noviembre	352,432.93	303,821.49	4,233,373.08
Diciembre	0.00	0.00	4,233,373.08
Total	4,910,712.77	4,233,373.08	

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. PABLO FLORES ROMO y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
EJERCICIO 2012	BANORTE CTA. 0690205424	BANCA AFIRME SA CTA. 011011001639	BANCA AFIRME SA CTA. 900515022	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	\$ 2,283.00	0.00	0.00	\$ 2,283.00
FEBRERO	257,908.00	0.00	0.00	257,908.00
MARZO	1,605,241.66	0.00	0.00	1,605,241.66
ABRIL	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503011/15
 Exp.: FORP470607V72
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 12

Continuación del cuadro anterior...

JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	118,600.00	222,640.18	0.00	341,240.18
SEPTIEMBRE	491,669.00	1,000,000.00	0.00	1,491,669.00
OCTUBRE	189,438.00	668,000.00	0.00	857,438.00
NOVIEMBRE	352,432.93	0.00	0.00	352,432.93
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 3,017,572.59	\$ 1,893,140.18	0.00	\$ 4,910,712.77

El importe de \$ 3,017,572.59 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 0690205424, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco), todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 1,893,140.18 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 11011001639, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 18 (dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho) todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 0.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 900515022, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito,

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503011/15
 Exp.: FORP470607V72
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 13

en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 09 (nueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 09 (nueve), todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se liquida.

**D).- INGRESOS ACUMULABLES.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 30,420.92 según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	4,263,794.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	4,233,373.08
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN EXCESO	\$ 30,420.92

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 4,233,373.08 se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 4,233,373.08
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 4,233,373.08

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. PABLO FLORES ROMO y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, de las cuales se conoció la siguiente información:

EJERCICIO 2012	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
	BANORTE CTA. 0690205424	BANCA AFIRME SA CTA. 011011001639	BANCA AFIRME SA CTA. 900515022	
ENERO	\$ 2,283.00	0.00	0.00	\$ 2,283.00
FEBRERO	257,908.00	0.00	0.00	257,908.00
MARZO	1,605,241.66	0.00	0.00	1,605,241.66

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	118,600.00	222,640.18	0.00	341,240.18
SEPTIEMBRE	491,669.00	1,000,000.00	0.00	1,491,669.00
OCTUBRE	189,438.00	668,000.00	0.00	857,438.00
NOVIEMBRE	352,432.93	0.00	0.00	352,432.93
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 3,017,572.59	\$ 1,893,140.18	0.00	\$ 4,910,712.77

El importe de \$ 3,017,572.59 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 0690205424, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 1,893,140.18 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 11011001639, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 18 (dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 15

efectos de este impuesto.

El importe de \$ 0.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 900515022, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 09 (nueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 09 (nueve); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos Acumulables gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se liquida

E).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISION.-

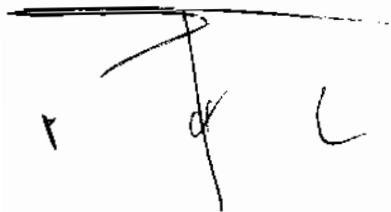
En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones, por lo que no se pronuncia al respecto.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012.

A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. PABLO FLORES ROMO contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 16

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	29/05/2012	29/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221575072	221575119	226867150	226867166	231229990	231230032
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240650781	235126545	240650893	240650996	247491816	247491865
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

**B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó un Valor de Actos o Actividades gravados para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 4,233,373.08, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %	I.V.A. TRASLADADO
Enero	\$ 2,283.00	\$ 1,968.10	\$ 314.90
Febrero	257,908.00	222,334.48	35,573.52
Marzo	1,605,241.66	1,383,829.02	221,412.64
Abril	2,500.00	2,155.17	344.83

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior...

Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	341,240.18	294,172.57	47,067.61
Septiembre	1,491,669.00	1,285,921.55	205,747.45
Octubre	857,438.00	739,170.69	118,267.31
Noviembre	352,432.93	303,821.49	48,611.44
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 4,910,712.77	\$ 4,233,373.08	\$ 677,339.69

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. PABLO FLORES ROMO y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
EJERCICIO 2012	BANORTE	BANCA AFIRME SA	BANCA AFIRME SA	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
	CTA. 0690205424	CTA. 011011001639	CTA. 900515022	
ENERO	\$ 2,283.00	0.00	0.00	\$ 2,283.00
FEBRERO	257,908.00	0.00	0.00	257,908.00
MARZO	1,605,241.66	0.00	0.00	1,605,241.66
ABRIL	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	118,600.00	222,640.18	0.00	341,240.18
SEPTIEMBRE	491,669.00	1,000,000.00	0.00	1,491,669.00
OCTUBRE	189,438.00	668,000.00	0.00	857,438.00
NOVIEMBRE	352,432.93	0.00	0.00	352,432.93
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 3,017,572.59	\$ 1,893,140.18	0.00	\$ 4,910,712.77

El importe de \$ 3,017,572.59 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 0690205424, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 18

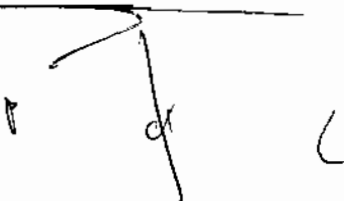
Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 1,893,140.18 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 11011001639, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito,

en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 18 (dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 0.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 900515022, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 09 (nueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 09 (nueve); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El contribuyente revisado está afecto al pago del Impuesto al Valor Agregado por el Valor de sus Actos o Actividades



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 19

gravados a la tasa del 16% de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 28 primer párrafo fracción I, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se haga constar el impuesto al valor agregado acreditable, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar impuesto al valor agregado acreditable, por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

A.- DECLARACIONES PRESENTADAS

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. PABLO FLORES ROMO contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	29/05/2012	29/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221575072	221575119	226867150	226867166	231229990	231230032
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única

(Handwritten marks)

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 20

Continuación del cuadro anterior...

PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240650781	235126545	240650893	240650996	247491816	247491865
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

B.- DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. PABLO FLORES ROMO contribuyente revisado, presentó declaración Anual por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, para los efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de pago	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56047631
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	SAT
Ingresos por Enajenación de Bienes	4,263,794.00
Total de Ingresos	4,263,794.00
Ingresos Gravables	4,263,794.00
Otras Deducciones Autorizadas	4,263,794.00
Total Deducciones Autorizadas	4,263,794.00
Base Gravable	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

C).- INGRESOS MENSUALES GRAVADOS.

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó un Valor de Actos o Actividades gravados para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 4,233,373.08, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 21

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULADOS
Enero	2,283.00	1,968.10	1,968.10
Febrero	257,908.00	222,334.48	224,302.59
Marzo	1,605,241.66	1,383,829.02	1,608,131.60
Abril	2,500.00	2,155.17	1,610,286.78
Mayo	-	-	1,610,286.78
Junio	-	-	1,610,286.78
Julio	-	-	1,610,286.78
Agosto	341,240.18	294,172.57	1,904,459.34
Septiembre	1,491,669.00	1,285,921.55	3,190,380.90
Octubre	857,438.00	739,170.69	3,929,551.59
Noviembre	352,432.93	303,821.49	4,233,373.08
Diciembre	-	-	4,233,373.08
Total	4,910,712.77	4,233,373.08	

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. PABLO FLORES ROMO y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
EJERCICIO 2012	BANORTE	BANCA AFIRME SA	BANCA AFIRME SA	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
	CTA. 0690205424	CTA. 011011001639	CTA. 900515022	
ENERO	\$ 2,283.00	0.00	0.00	\$ 2,283.00
FEBRERO	257,908.00	0.00	0.00	257,908.00
MARZO	1,605,241.66	0.00	0.00	1,605,241.66
ABRIL	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	118,600.00	222,640.18	0.00	341,240.18
SEPTIEMBRE	491,669.00	1,000,000.00	0.00	1,491,669.00
OCTUBRE	189,438.00	668,000.00	0.00	857,438.00
NOVIEMBRE	352,432.93	0.00	0.00	352,432.93
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 3,017,572.59	\$ 1,893,140.18	0.00	\$ 4,910,712.77

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

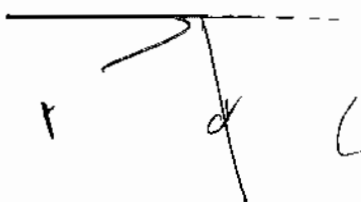
HOJA No. 22

El importe de \$ 3,017,572.59 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 0690205424, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 1,893,140.18 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 11011001639, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 18 (dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 0.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 900515022, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 09 (nueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 09 (nueve), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las

.....23



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 23

Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

D).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 4,233,373.08 según el resultado de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		
DECLARADOS	DETERMINADOS	DECLARADOS EN EXCESO
4,263,794.00	4,233,373.08	30,420.92

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. PABLO FLORES ROMO y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los Ingresos se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
EJERCICIO 2012	BANORTE	BANCA AFIRME SA	BANCA AFIRME SA	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
	CTA. 0690205424	CTA. 011011001639	CTA. 900515022	
ENERO	\$ 2,283.00	0.00	0.00	\$ 2,283.00
FEBRERO	257,908.00	0.00	0.00	257,908.00
MARZO	1,605,241.66	0.00	0.00	1,605,241.66
ABRIL	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	118,600.00	222,640.18	0.00	341,240.18
SEPTIEMBRE	491,669.00	1,000,000.00	0.00	1,491,669.00
OCTUBRE	189,438.00	668,000.00	0.00	857,438.00

[Handwritten signature and initials]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 24

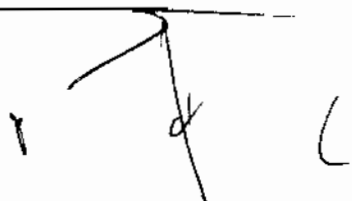
Continuación del cuadro anterior...

NOVIEMBRE	352,432.93	0.00	0.00	352,432.93
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 3,017,572.59	\$ 1,893,140.18	0.00	\$ 4,910,712.77

El importe de \$ 3,017,572.59 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 0690205424, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 1,893,140.18 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 11011001639, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 18 (dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 12 a la 15 de la presente Resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 0.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre del C. PABLO FLORES ROMO, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco Banca Afirme, S.A. Cuenta No. 900515022, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 25

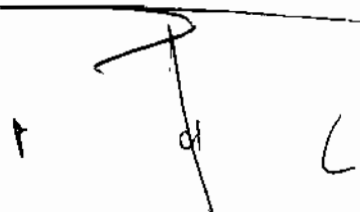
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/RGC-6246410/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 09 (nueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 09 (nueve), cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- De Las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional- Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 10 a la 12 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

**E).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que el C. PABLO FLORES ROMO en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, determina que el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer párrafo, 122 primero y segundo párrafo, 123 primer párrafo fracción II y III, 125 primer párrafo fracción I y VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 1 primer párrafo fracción II; segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, II y III, artículo 14 fracción I, artículo 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 primer párrafo fracción II y tercer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y IV, 5 primer párrafo, fracción I, 6 primer párrafo



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503011/15
 Exp.: FORP470607V72
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 26

fracciones I, II, III y IV primer párrafo, 8 primer, segundo y tercer párrafo y penúltimo párrafo, 10 penúltimo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III y último párrafo y Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO D	4,233,373.08
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO E DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4,233,373.08
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,840,531.11
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,152,159.38
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,225,862.78
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CRÉDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,225,862.78
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0908
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,337,171.12
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,225,862.78
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	111,308.34

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 27

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,968.10	222,334.48	1,383,829.02	2,155.17	0.00
INGRESOS ACUMULADOS	1,968.10	224,302.58	1,608,131.6	1,610,286.77	1,610,286.77
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO E, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,968.10	224,302.58	1,608,131.60	1,610,286.77	1,610,286.77
MENOS: LIMITE INFERIOR	496.08	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,472.02	158,828.91	1,509,921.10	1,479,339.44	1,446,602.61
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.06	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	94.21	47,648.67	452,976.35	443,801.85	433,980.80
MAS: CUOTA FIJA	9.52	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	103.73	59,932.57	471,402.20	488,369.65	464,690.55
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	103.73	59,932.57	471,402.20	468,369.65	464,690.55
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	103.73	59,932.57	471,402.20	471,402.20
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	103.73	59,828.84	411,469.63	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	108.42	62,407.47	428,957.09	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	103.73	59,828.84	411,469.63	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	4.69	2,578.63	17,487.46	0.00	0.00

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	294,172.57	1,285,921.55
INGRESOS ACUMULADOS	1,610,286.77	1,610,286.77	1,904,459.34	3,190,380.89
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO E, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 28

Continuación del cuadro anterior...

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,610,286.77	1,610,286.77	1,904,459.34	3,190,380.89
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,413,865.79	1,381,128.96	1,642,564.68	2,895,749.42
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	424,159.75	414,338.70	492,769.42	868,724.86
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	461,011.45	457,332.35	541,905.03	924,002.41
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	481,011.45	457,332.35	541,905.03	924,002.41
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	471,402.20	471,402.20	471,402.20	541,905.03
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	70,502.83	382,097.38
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	72,991.58	393,865.98
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	70,502.83	382,097.38
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	2,488.75	11,768.60

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	739,170.69	303,821.49	0.00	
INGRESOS ACUMULADOS	3,929,551.58	4,233,373.07	4,233,373.07	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO E, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,929,551.58	4,233,373.07	4,233,373.07	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,602,183.27	3,873,267.95	3,840,531.10	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,080,655.02	1,161,980.43	1,152,159.38	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,142,074.52	1,229,541.88	1,225,862.77	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 29

Continuación del cuadro anterior...

SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,142,074.52	1,229,541.88	1,225,862.77	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	924,002.41	1,142,074.52	1,229,541.88	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	218,072.11	87,467.36	0.00	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	223,654.76	89,103.00	0.00	1,271,088.30
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	218,072.11	87,467.36	0.00	1,229,541.89
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	5,582.65	1,635.64	0.00	41,546.41

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 30

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40

[Handwritten signature and initials]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior...

25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2012

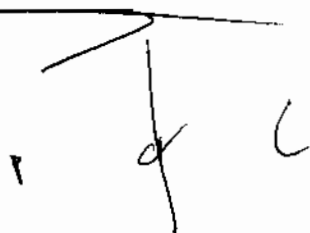
Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior...

77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92

A
dr
C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 33

Continuación del cuadro anterior...

123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	41,546.41	41,546.41
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,225,862.78	111,308.34	1,337,171.12

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,968.10	222,334.48	1,383,829.02	2,155.17	294,172.57
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	314.90	35,573.52	221,412.64	344.83	47,067.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPIULO II INCISO C, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO II INCISO A EL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	314.90	35,573.52	221,412.64	344.83	47,067.61
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1401	1.1378	1.1371	1.1407	1.1293
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	359.02	40,475.55	251,768.31	393.35	53,153.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	314.90	35,573.52	221,412.64	344.83	47,067.61
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	44.12	4,902.03	30,355.67	48.52	6,085.84

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 34

Continuación del cuadro anterior...

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 18% SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,285,921.55	739,170.69	303,821.49	4,233,373.07
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	205,747.45	118,267.31	48,611.44	677,339.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO II INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	205,747.45	118,267.31	48,611.44	677,339.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1244	1.1187	1.1112	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	231,342.43	132,305.64	54,017.03	763,814.78
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	205,747.45	118,267.31	48,611.44	677,339.70
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	25,594.98	14,038.33	5,405.59	86,475.08

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	677,339.70	86,475.08	763,814.78

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior...

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,233,373.08
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III, INCISO E DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PARA EJERCICIO FISCAL2012	4,233,373.08
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMIENTO IETU 2012	0.175
(=)IETU CAUSADO	740,840.29
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	740,840.29
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN CAPITULO III, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	740,840.29
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0908
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	808,108.59
(-) IETU A CARGO	740,840.29
(=) PARTE ACTUALIZADA	67,268.30

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, APARTADO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,968.10	224,302.59	1,608,131.60	1,610,286.78	1,610,286.78
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,968.10	224,302.59	1,608,131.60	1,610,286.78	1,610,286.78
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMIENTO IETU 2012	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	344.42	39,252.95	281,423.03	281,800.19	281,800.19
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	344.42	39,252.95	281,423.03	281,800.19	281,800.19
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	344.42	39,252.95	281,423.03	281,800.19
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

A d L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 36

Continuación del cuadro anterior...

(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	344.42	38,908.53	242,170.08	377.16	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	359.99	40,585.49	252,462.31	394.43	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	344.42	38,908.53	242,170.08	377.16	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	15.57	1,676.96	10,292.23	17.27	0.00

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,610,286.78	1,610,286.76	1,904,459.34	3,190,380.90
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,610,286.78	1,610,286.78	1,904,459.34	3,190,380.90
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2012	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	281,800.19	281,800.19	333,280.38	558,316.66
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	281,800.19	281,800.19	333,280.38	558,316.66
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	281,800.19	281,800.19	281,800.19	333,280.38
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	51,480.19	225,036.28
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	53,297.44	231,967.40
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	51,480.19	225,036.28
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	1,817.25	6,931.12

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, APARTADO D DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,929,551.59	4,233,373.08	4,233,373.08
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	3,929,551.59	4,233,373.08	4,233,373.08
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2012	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	687,671.53	740,840.29	740,840.29
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	687,671.53	740,840.29	740,840.29

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 37

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	558,316.66	687,671.53	740,840.29	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	129,354.87	53,168.76	0.00	740,840.29
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	132,666.35	54,163.02	0.00	765,896.43
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	129,354.87	53,168.76	0.00	740,840.29
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	3,311.48	994.26	0.00	25,056.14

GRAN RESUMEN:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	41,546.41	41,546.41
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0	25,056.14	25,056.14
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,225,862.78	111,308.34	1,337,171.12
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	677,339.70	86,475.08	763,814.78
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	740,840.29	67,268.30	808,108.59
TOTAL	2,644,042.77	331,654.27	2,975,697.04

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013

.....38

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 38

Continuación del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2260
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460

Handwritten signature and initials.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 39

Continuación del cuadro anterior...

DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Julio 2016	Marzo 2012 a Julio 2016	Abril 2012 a Julio 2016	Mayo 2012 a Julio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9010	118.9010	118.9010	118.9010
DEL MES DE :	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1401	1.1378	1.1371	1.1407

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Julio 2016	Julio 2012 a Julio 2016	Agosto 2012 a Julio 2016	Septiembre 2012 a Julio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9010	118.9010	118.9010	118.9010
DEL MES DE :	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 40

Continuación del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1443	1.1391	1.1327	1.1293

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Julio 2016	Noviembre 2012 a Julio 2016	Diciembre 2012 a Julio 2016	Enero 2013 a Julio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9010	118.9010	118.9010	118.9010
DEL MES DE :	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016	Junio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016	08 de Julio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2480
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1244	1.1187	1.1112	1.1086

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. PABLO FLORES ROMO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Agosto de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 41

Continuación del cuadro anterior...

Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 42

Continuación del cuadro anterior...

Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

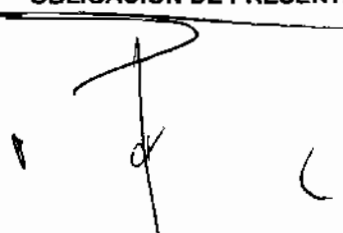
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a agosto 2016	9.04

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 43

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	1,337,171.12	9.04	120,880.27
2012	Enero a Diciembre	2014	1,337,171.12	13.56	181,320.40
2012	Enero a Diciembre	2015	1,337,171.12	13.56	181,320.40
2012	Enero a Agosto	2016	1,337,171.12	9.04	120,880.27
TOTAL					604,401.34

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	108.42	12.43	13.48
Enero	Enero a Abril	2013	108.42	4.52	4.90
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	62,407.46	11.30	7,052.04
Febrero	Enero a Abril	2013	62,407.46	4.52	2,820.82
Marzo	Abril a Diciembre	2012	428,957.09	10.17	43,624.94
Marzo	Enero a Abril	2013	428,957.09	4.52	19,388.86
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	72,991.58	4.52	3,299.22
Agosto	Enero a Abril	2013	72,991.58	4.52	3,299.22
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	393,865.98	3.39	13,352.06
Septiembre	Enero a Abril	2013	393,865.98	4.52	17,802.74
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	223,654.76	2.26	5,054.60
Octubre	Enero a Abril	2013	223,654.76	4.52	10,109.20
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	89,103.00	1.13	1,006.86
Noviembre	Enero a Abril	2013	89,103.00	4.52	4,027.46
TOTAL					130,856.40

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	359.02	12.43	44.63
Enero	Enero a Diciembre	2013	359.02	13.56	48.68
Enero	Enero a Diciembre	2014	359.02	13.56	48.68
Enero	Enero a Diciembre	2015	359.02	13.56	48.68
Enero	Enero a Agosto	2016	359.02	9.04	32.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	40,475.55	11.30	4,573.74

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 44

Continuación del cuadro anterior...

Febrero	Enero a Diciembre	2013	40,475.55	13.56	5,488.48
Febrero	Enero a Diciembre	2014	40,475.55	13.56	5,488.48
Febrero	Enero a Diciembre	2015	40,475.55	13.56	5,488.48
Febrero	Enero a Agosto	2016	40,475.55	9.04	3,658.99
Marzo	Abril a Diciembre	2012	251,768.31	10.17	25,604.84
Marzo	Enero a Diciembre	2013	251,768.31	13.56	34,139.78
Marzo	Enero a Diciembre	2014	251,768.31	13.56	34,139.78
Marzo	Enero a Diciembre	2015	251,768.31	13.56	34,139.78
Marzo	Enero a Agosto	2016	251,768.31	9.04	22,759.86
Abril	Mayo a Diciembre	2012	393.35	9.04	35.56
Abril	Enero a Diciembre	2013	393.35	13.56	53.34
Abril	Enero a Diciembre	2014	393.35	13.56	53.34
Abril	Enero a Diciembre	2015	393.35	13.56	53.34
Abril	Enero a Agosto	2016	393.35	9.04	35.56
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	53,153.45	4.52	2,402.54
Agosto	Enero a Diciembre	2013	53,153.45	13.56	7,207.61
Agosto	Enero a Diciembre	2014	53,153.45	13.56	7,207.61
Agosto	Enero a Diciembre	2015	53,153.45	13.56	7,207.61
Agosto	Enero a Agosto	2016	53,153.45	9.04	4,805.07
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	231,342.43	3.39	7,842.51
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	231,342.43	13.56	31,370.03
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	231,342.43	13.56	31,370.03
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	231,342.43	13.56	31,370.03
Septiembre	Enero a Agosto	2016	231,342.43	9.04	20,913.36
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	132,305.64	2.26	2,990.11
Octubre	Enero a Diciembre	2013	132,305.64	13.56	17,940.64
Octubre	Enero a Diciembre	2014	132,305.64	13.56	17,940.64
Octubre	Enero a Diciembre	2015	132,305.64	13.56	17,940.64
Octubre	Enero a Agosto	2016	132,305.64	9.04	11,960.43
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	54,017.03	1.13	610.39
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	54,017.03	13.56	7,324.71
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	54,017.03	13.56	7,324.71
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	54,017.03	13.56	7,324.71
Noviembre	Enero a Agosto	2016	54,017.03	9.04	4,883.14
TOTAL					423,873.00

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	808,108.59	9.04	73,053.02
2012	Enero a Diciembre	2014	808,108.59	13.56	109,579.52

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 45

Continuación del cuadro anterior...

2012	Enero a Diciembre	2015	808,108.59	13.56	109,579.52
2012	Enero a Agosto	2016	808,108.59	9.04	73,053.02
TOTAL					365,265.08

5.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	359.99	12.43	44.75
Enero	Enero a Abril	2013	359.99	4.52	16.27
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	40,585.49	11.30	4,586.16
Febrero	Enero a Abril	2013	40,585.49	4.52	1,834.46
Marzo	Abril a Diciembre	2012	252,462.31	10.17	25,675.42
Marzo	Enero a Abril	2013	252,462.31	4.52	11,411.30
Abril	Mayo a Diciembre	2012	394.43	9.04	35.66
Abril	Enero a Abril	2013	394.43	4.52	17.83
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	53,297.44	4.52	2,409.04
Agosto	Enero a Abril	2013	53,297.44	4.52	2,409.04
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	231,967.40	3.39	7,863.69
Septiembre	Enero a Abril	2013	231,967.40	4.52	10,484.93
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	132,666.35	2.26	2,998.26
Octubre	Enero a Abril	2013	132,666.35	4.52	5,996.52
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	54,163.02	1.13	612.04
Noviembre	Enero a Abril	2013	54,163.02	4.52	2,448.17
TOTAL					78,843.54

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	604,401.34
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	130,856.40
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	423,873.00
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	365,265.08
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	78,843.54
TOTAL	1,603,239.36

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente PABLO FLORES ROMO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,225,862.78 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PÉSOS 78/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$677,339.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

.....46

[Handwritten signature]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 46

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$740,840.29 (SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 29/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

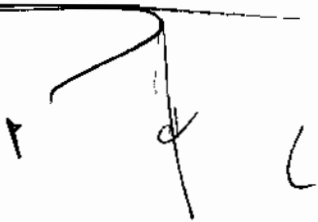
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,225,862.78	674,224.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	677,339.70	372,536.84
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	740,840.29	407,462.16
TOTAL	2,644,042.77	1,454,223.53

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. PABLO FLORES ROMO, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 123,440.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida PABLO FLORES ROMO, infringió el artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades

.....47



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 47

de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 123,440.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

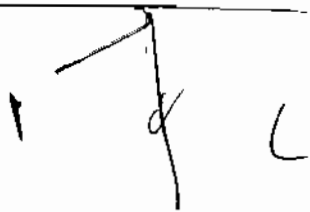
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el

.....48



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 48

Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 49

anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00

(DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

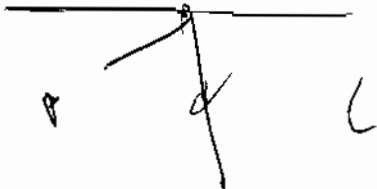
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al

.....50



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 50

Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el

artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 51

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. PABLO FLORES ROMO, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015; aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

.....52



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 52

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

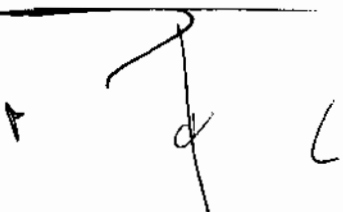
La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas



A
d
L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 53

en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

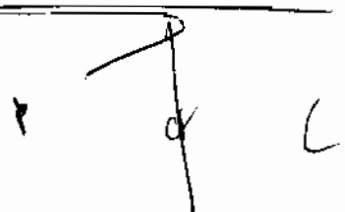
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán,

.....54



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 54

inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma

cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

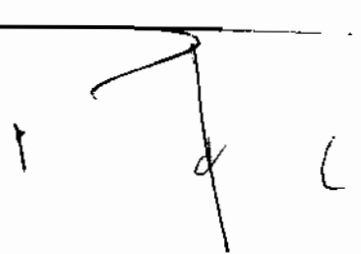
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 55

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

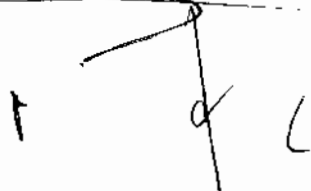
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el

.....56



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 56

artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo

del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

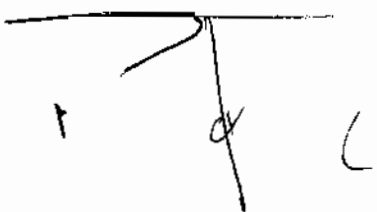
En virtud de que el Contribuyente Revisado PABLO FLORES ROMO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	674,224.53	123,440.00	674,224.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	372,536.84	30,240.00	372,536.84
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	407,462.16	123,440.00	407,462.16
	1,454,223.53	277,120.00	1,454,223.53

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	674,224.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	372,536.84
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	407,462.16
	1,454,223.53

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2016.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503011/15
Exp.: FORP470607V72
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 57

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,225,862.78	111,308.34	604,401.34	674,224.53	2,615,796.99
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	41,546.41	130,856.40	0.00	172,402.81
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	677,339.70	86,475.08	423,873.00	372,536.84	1,560,224.62
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	740,840.29	67,268.30	365,265.08	407,482.16	1,580,835.83
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	25,056.14	78,843.54	0.00	103,899.68
TOTAL:	2,644,042.77	331,654.27	1,603,239.36	1,454,223.53	6,033,159.93

SON: (SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.).

I.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Agosto de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 1,454 223.53, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,644 042.77, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503011/15

Exp.: FORP470607V72

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-020/2016

HOJA No. 58

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMR/MBY/GV/HEBI